



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chincha - Ica

186

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 666-2019-MDPN

Pueblo Nuevo, 09 de Setiembre de 2019

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO-CHINCHA

VISTOS;

- i) El Expediente Administrativo N° 3245-2019, de fecha 02 de Mayo del 2019,
- ii) Resolución de Gerencia Municipal N°0452-2019-MDPN de fecha 20 de Junio de 2019,
- iii) El Informe N°2012-2019/JHSR/DO-MDPN, de fecha 02 de Setiembre del 2019,
- iv) El Informe Legal N°365-2019-MDN-SAJ/GHA de fecha 09 de Setiembre del 2019,

CONSIDERANDO;

Que, la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ.- Prescribe en su **Artículo 20.-** *Toda persona tiene derecho. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad.*

Que, mediante la **Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**, establece en su **Art. 2°.-** que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción.

Que, mediante la **Ley No. 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**, indica en su **Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo.- 1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, **1.5.- Principio de Imparcialidad.-** Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. **1.11. Principio de Verdad Material.-** En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivos a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar Todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o haya acordado eximirse de ellas.

Artículo 207.- Recursos administrativos; 207.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación c) Recurso de revisión 207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 208.- Recurso de reconsideración; El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Artículo 218.- Agotamiento de la vía administrativa; 218.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado. **218.2** Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una

DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARÍA



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chincha - Ica

autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o e) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el Artículo 210 de la presente Ley; o d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los Artículos 202 y 203 de esta Ley; o e) Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales.

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 3245-2019, de fecha 02 de Mayo del 2019, la Sra. **MOREY PALACIOS CYNTHIA FIORELLA**; identificado con DNI N° 43995997, solicita otorgamiento de **CERTIFICADO DE POSESION**, del predio ubicado en el AA.HH. LAS ROCAS adyacente al Lt.12 Mz.A (Jr. Chimú s/n) del Distrito de Pueblo Nuevo - Chincha.

Que, mediante **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0452-2019-MDPN** de fecha 20.06.2019 se resuelve en el **Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud sobre **CERTIFICADO DE POSESIÓN** promovida por la Sra. **MOREY PALACIOS CYNTHIA FIORELLA**; respecto al predio ubicado en el AA.HH. LAS ROCAS adyacente al Lt.12 Mz.A (Jr. Chimú s/n) del Distrito de Pueblo Nuevo - Chincha., en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutorio y normas vigentes sobre la materia.

Que, con fecha 31.07.2019 la Administrada **MOREY PALACIOS CYNTHIA FIORELLA**, presente el Recurso Administrativo de Reconsideración contra la **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0452-2019-MDPN**, anexando nueva documentación para su evaluación.

Que, mediante Informe N°2012-2019/JHSR/DO-MDPN de fecha 02.09.2019, el Encargado de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad Municipal, indica que a través de la División de Obras Privadas y Catastro, con informe técnico N°0807-2019, sobre descargos de los fundamentos de hecho planteados por la administrada: el numeral 1, señala que la manzana A solo cuenta con 12 lotes y el lote 12 colinda con el Jr. Chimú, numeral 2, el lote 12 NO tiene ningún lote adyacente, además que el lote en posesión se encuentra afectando parte de la sección de vía asignada al Jr. Chimú, conforme el plano proyectado por COFOPRI; numeral 3, 4, 5, y 6, en cuanto al caso del Sr. Julio Torres Ochoa y Yolanda Edith Ronceros de Torres, se tomara medidas necesarias, por formar parte de la sección de vías del Jirón Chimú; y el numeral 7 se ratifica en su conclusión descrita en el informe N°491-2019-MZCQ/DOPC/SGIDU/MDPN de fecha 19.06.2019.

Que, mediante Informe Legal N°365-2019-MDN-SAJ/GHA de fecha 09 de Setiembre del 2019, el Encargado de la Sub Gerencia de Asesoría Legal de la Entidad Municipal, manifiesta en su apartado **III.- ANALISIS DE LOS HECHOS: Punto 3.3.** Que, la ficha catastral y el plano de ubicación que registra en la División de Obras Privadas y Catastro, se tiene que el lote 12, es el último que registra, NO existiendo un lote adyacente, por consiguiente, lo peticionado deviene en improcedente.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, disposiciones conexas y en mérito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo;

SE RESUELVE;

Artículo Primero: **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Reconsideración contra la **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0452-2019-MDPN** de fecha 20.06.2019, peticionado por la Sra. **MOREY PALACIOS CYNTHIA FIORELLA**, Chincha, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutorio y normas vigentes sobre la materia.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Administrada y a las Unidades Orgánicas respectivas para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUEBLO NUEVO
PROVINCIA DE CHINCHA
Martín J. Anibal Luyo Del Risco
GERENTE MUNICIPAL

DOCUMENTO NO REDACTADO
EX ESTE NOTARIA